



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0723
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00449- 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAULA ANDREA GARCIA SALAZAR
Demandado:	JHON FREDY GIL ARREDONDO
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDEILLIN

Once de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora PAULA ANDREA GARCÍA SALAZAR en contra del señor JHON FREDY GIL ARREDONDO, la que por auto del 23 de septiembre del presente año, notificado por estados del 24 de los citados mes y año, se le requirió para cumpliera los siguientes requisitos:

Adeuar los incrementos establecidos con el s.m.l.m.v, toda vez que no coinciden con la liquidación aportada en la demanda, tanto para los alimentos como para el vestuario.

Aportara el título ejecutivo donde se encuentre estipulado cobro de los alimentos, indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de PAULA ANDREA GARCIA SALAZAR enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo,

Indicar el apoderado la dirección del correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial

Deberá coincidir los hechos con el título ejecutivo y así mismo las pretensiones.

Indicar bajo la gravedad de juramento no conocer la dirección de correo electrónico del demandado, so pena de rechazo, se subsanará, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo indicado en auto del 23 de septiembre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, el apoderado de la parte demandante no apporto los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora PAULA ANDREA GARCÍA SALAZAR en contra del señor JHON FREDY GIL ARREDONDO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)